



GAD MUNICIPAL  
SAN PEDRO  
DE PIMAMPIRO

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ACLARATORIA No. GADM-SPP-A-2024-00114-R

Ec. Oscar Rolando Narváez Rosales  
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO**

### CONSIDERANDO:

**Que**, el inciso primero del artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, entre otros derechos, determina el de disponer de bienes y servicios, públicos y privados, de óptima calidad; a elegirlos con libertad, así como recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características;

**Que**, el artículo 76 literal l) de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados."

**Que**, el artículo 323 de la Norma Suprema señala: "*Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley. Se prohíbe toda forma de confiscación*";

**Que**, los artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante COOTAD), establecen y garantizan la Autonomía Política, Administrativa y Financiera de los Gobiernos Autónomos.

**Que**, el artículo 446 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, establece que el objeto de la expropiación es: "*ejecutar planes de desarrollo social, propiciar programas de urbanización y de vivienda de interés social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, los gobiernos regionales, provinciales, metropolitanos y municipales, por razones de utilidad pública o interés social, podrán declarar*



GAD MUNICIPAL  
SAN PEDRO  
DE PIMAMPIRO

la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y el pago de conformidad con la ley. Se prohíbe todo tipo de confiscación. (...)"

**Que**, el artículo 447 del COOTAD, establece que "Para realizar expropiaciones, las máximas autoridades administrativas de los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal, resolverán la declaratoria de utilidad pública, mediante acto debidamente motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará. A la declaratoria se adjuntará el informe de la autoridad correspondiente de que no existe oposición con la planificación del ordenamiento territorial establecido, el certificado del registrador de la propiedad, el informe de valoración del bien; y, la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para proceder con la expropiación."

**Que**, el artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que regula el procedimiento para la declaratoria de utilidad pública, y cuyo texto es producto de la sustitución ordenada por el artículo 5 de la Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación Pública, publicada en el segundo suplemento del Registro Oficial No 966 del 20 de marzo de 2017, establece que "cuando la máxima autoridad de la institución pública haya resuelto adquirir un determinado bien inmueble, necesario para la satisfacción de las necesidades públicas, procederá a la declaratoria de utilidad pública y de interés social de acuerdo con la Ley.

A la declaratoria se adjuntará el certificado del registrador de la propiedad; el avalúo establecido por la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Municipal o Metropolitano, la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para el efecto, y el anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras de conformidad con la ley que regula el uso del suelo";

**Que**, el artículo 58.1., de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: "Negociación y precio. - Perfeccionada la declaratoria de utilidad pública y de interés social, se buscará un acuerdo directo entre las partes, hasta por el plazo máximo de treinta (30) días, sin perjuicio de la ocupación inmediata del inmueble. Para que proceda la ocupación inmediata se debe realizar el pago previo o la consignación en caso de no existir acuerdo. El retiro del valor consignado por el expropiado, que podrá requerirse en cualquier momento dentro del juicio de expropiación, no perjudicará la impugnación propuesta. El precio que se convenga no podrá exceder del diez



**GAD MUNICIPAL  
SAN PEDRO  
DE PIMAMPIRO**

por ciento (10%) sobre el valor del avalúo registrado en el catastro municipal y sobre el cual se pagó el impuesto predial del año anterior al anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras, o de la declaratoria de utilidad pública y de interés social para otras adquisiciones, del cual se deducirá la plusvalía proveniente de obras públicas y de otras ajenas a la acción del propietario. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano tendrá el plazo de un mes para entregar el avalúo registrado en el catastro municipal y sobre el cual se pagó el impuesto predial del año anterior al anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras, o de la declaratoria de utilidad pública y de interés social para otras adquisiciones. (...)"

**Que**, el artículo 60 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo determina que los instrumentos para regular el mercado del suelo "establecen mecanismos para evitar las prácticas especulativas sobre los bienes inmuebles y facilitar la adquisición de suelo público para el desarrollo de actuaciones urbanísticas. Dichos instrumentos son el derecho de adquisición preferente, la declaración de desarrollo y construcción prioritaria, la declaración de zona de interés social, al anuncio de proyecto, las afectaciones, el derecho de superficie y los bancos de suelo"

**Que**, el artículo 66 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo establece que el anuncio del proyecto es el "instrumento que permite fijar el avalúo de los inmuebles dentro de la zona de influencia de obras públicas, al valor de la fecha del anuncio público de las respectivas obras, a fin de evitar el pago de un sobreprecio en caso de expropiaciones inmediatas o futuras.

El anuncio será obligatorio y se realizará mediante acto administrativo que será publicado en un diario de amplia circulación en la localidad donde se realizará la obra, en la página electrónica institucional, y será notificado al propietario del predio, la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano y al registrador de la propiedad, en el que se establecerá el área de influencia del proyecto y su plazo de inicio, que no será superior a tres años desde su notificación.

En el caso de no concretarse el proyecto anunciado, en el plazo establecido en el inciso anterior, el acto administrativo quedará de oficio sin efecto, debiendo notificarlo a la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, a los propietarios de los predios afectados y al registrado de la propiedad";



GAD MUNICIPAL  
SAN PEDRO  
DE PIMAMPIRO

**Que**, el artículo 67 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, establece que *“Las afectaciones son una limitación para las autorizaciones de urbanización, parcelación, construcción, aprovechamiento y uso del suelo y serán determinadas en el plan de uso y gestión de suelo o los instrumentos de planeamiento urbanístico que lo desarrollen. Se podrán determinar afectaciones por obras públicas e iniciativas de interés social, y otras que se definan en la ley. Estas afectaciones serán inscritas en el Registro de la Propiedad. Las afectaciones relacionadas con obra pública que no hayan sido ejecutadas durante el período de gestión se renovarán con la actualización del plan de desarrollo y ordenamiento territorial. La ocupación del suelo, con edificaciones definitivas o temporales, posterior a la determinación de las afectaciones, no será reconocida al momento de realizar el avalúo para procesos de expropiación. Esta afectación será inscrita en el Registro de la Propiedad.”*

**Que**, el artículo 51 de la Ley Orgánica de Cultura establece que el patrimonio tangible o material son *“elementos materiales, muebles e inmuebles, que han producido las diversas culturas del país y que tienen una significación histórica, artística, científica o simbólica para la identidad de una colectividad y del país. El patrimonio cultural tangible puede ser arqueológico, artístico, tecnológico, arquitectónico, industrial, contemporáneo, funerario, ferroviario, subacuático, documental, bibliográfico, fílmico, fotográfico, paisajes culturales urbanos, rurales, fluviales y marítimos, jardines, rutas, caminos e itinerarios y, en general, todos aquellos elementos cuya relevancia se inscriba en la definición indicada.”*

**Que**, el artículo 63 ibidem, establece que *“Los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial, para precautelar los bienes patrimoniales en su jurisdicción territorial que se encuentren en riesgo, podrán declararlos de utilidad pública y expropiarlos, para lo cual de no mediar reconocimiento nacional, podrá realizar declaratoria de patrimonio cultural sobre aquellos inmuebles históricos o culturales.*

*En caso de duda de que un bien pertenezca al patrimonio cultural nacional, se estará a lo resuelto por el Ministerio de Cultura y Patrimonio.”*

**Que**, el artículo 133 del Código Orgánico Administrativo, establece que *“Los órganos administrativos no pueden variar las decisiones adoptadas en un acto administrativo después de expedido pero sí aclarar algún concepto dudoso u oscuro y rectificar o subsanar los errores de copia, de referencia, de cálculos*



**GAD MUNICIPAL  
SAN PEDRO  
DE PIMAMPIRO**

*numéricos y, en general, los puramente materiales o de hecho que aparezcan de manifiesto en el acto administrativo.*

*Dentro de los tres días siguientes al de la notificación del acto administrativo, la persona interesada puede solicitar, al órgano competente, las aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones. El órgano competente debe decidir lo que corresponde, en un término de tres días.*

*Asimismo, el órgano competente puede, de oficio, realizar las aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones en el plazo de tres días subsiguientes a la expedición de cualquier acto administrativo.*

*La solicitud de aclaración, rectificación o subsanación del acto administrativo, no interrumpe la tramitación del procedimiento, ni los plazos para la interposición de los recursos que procedan contra la resolución de que se trate.*

*No cabe recurso alguno contra el acto de aclaración, rectificación o subsanación a que se refiere este artículo, sin perjuicio de los recursos que procedan, en su caso, contra el acto administrativo."*

**Que**, mediante Resolución Administrativa de fecha 27 de junio de 2024, el Ejecutivo del GAD-Municipal de San Pedro de Pimampiro, en su parte pertinente resuelve autorizar la ejecución del proyecto de interés colectivo y social denominado "MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO VIAL DE LA CALLE AYACUCHO", constante del documento que contiene las especificaciones técnicas, elaboradas por la Dirección de Planificación y por ende realizar el Anuncio del Proyecto "Mantenimiento y Mejoramiento Vial de la Calle Ayacucho", en la provincia de Imbabura cantón Pimampiro, a través de su publicación en la página institucional y en un diario de amplia circulación de la localidad.

**Que**, mediante memorando Nro. GADM-SPP-DP-2024-0834-M, de fecha 24 de julio de 2024, el Eco. Aníbal Moya Molina, Director de Planificación, remite el memorando Nro. GADM-SPP-DP-CPPC-2024-0167-M, de fecha 24 de marzo de 2024, suscrito por el Ing. José Fernando Narváez, Coordinador de Planes, Proyectos y Cooperación, el cual informa que se realizó las modificaciones al proyecto considerando los nuevos trazos y presupuesto elaborado por el Planificador Urbano y Rural del GAD, por lo que adjunta el proyecto para el Mantenimiento y Mejoramiento Vial de la calle Ayacucho.



GAD MUNICIPAL  
SAN PEDRO  
DE PIMAMPIRO

Por las consideraciones expuestas, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en la ley, ésta Administración;

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aclarar y rectificar el cuadro detallado en el artículo 3 de la Resolución Administrativa de fecha 27 de junio de 2024, suscrito por el Ejecutivo del GAD-Municipal de San Pedro de Pimampiro, eliminando del mismo al predio identificado con clave catastral No. 100550010212015000 de propiedad de la señora HILDA MARÍA ESTHELA VILLALBA ESPINOSA por 4.48 m<sup>2</sup> de afectación y al predio identificado con clave catastral número 100550010212016000, correspondiente a la señora SEGUNDA VILLALBA con área de afectación de 103.25 m<sup>2</sup>, quedando el cuadro únicamente con los dos predios afectados parcialmente e identificados en la forma siguiente:

CLAVE CATASTRAL	PROPIETARIO	ÁREA DE AFECTACIÓN (m <sup>2</sup> )
100550010212004000	Luis Humberto Portilla Burbano y Marina Carlota Jarrin Lara	155,57 m <sup>2</sup>
100550010212014000	Andrade Rosales Elza Fabiola; Padilla Andrade Luis Carlos; Padilla Andrade María José; Padilla Andrade María Fernanda; Padilla Andrade José Javier	49,69 m <sup>2</sup>

**Artículo 2. - DISPONER** al Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Pimampiro, conforme lo estipula el artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y al artículo 67 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, se proceda a inscribir afectación constante en la presente Resolución Administrativa Aclaratoria a la Resolución Administrativa Nro. GADM-SPP-A-2024-107-R, de fecha 27 de junio de 2024; así como también se notifique a quien administrativamente corresponda.

**Artículo 3.-** Aclarar que dentro del presente proceso de expropiación se cuenta con el Proyecto denominado Mantenimiento y Mejoramiento Vial de la Calle Ayacucho, suscrito por el Ing. José Fernando Narváez Coordinador de Planes, Proyectos y Cooperación, el Economista Aníbal Moya Molina, Director de



**GAD MUNICIPAL  
SAN PEDRO  
DE PIMAMPIRO**

Planificación, el Arq. Lenin Nóquez, Planificador Urbano y Rural, el Arq. Pablo Flores, Director de Obras Públicas y Uso de Suelo del GAD-Municipal de San Pedro de Pimampiro y su modificación referida en esta resolución.

Dado en el despacho de la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro, a los 30 días del mes de julio de dos mil veinte y cuatro.

Ec. Oscar Rolando Narváez Rosales  
**ALCALDE GOBIERNO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
SAN PEDRO DE PIMAMPIRO**

